

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CAMARGO, CUAUHTEMOC, DELICIAS, HIDALGO
DEL PARRAL, JIMENEZ, PRAXEDIS G.
GUERRERO Y ROSARIO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO N°.
418/05 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Hidalgo del Parral** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

a) impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	15%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	13%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura;

c).- Mercados y centrales de abasto; y

d).- Servicios de bomberos.

8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;



9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2006, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Registros por responsabilidades fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2006, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

4.42%

FONDO ADICIONAL ANUAL

3.72%



De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2006, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, que sean propietarios de un solo inmueble, así como de personas con discapacidad permanente o alguna otra persona que tenga como dependiente económico alguna que la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

sufra, o sea cónyuges de los mismos, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, dentro del período que comprende el primer trimestre; en todos los casos, el inmueble deberá destinarse a vivienda, estar a nombre del contribuyente o su cónyuge debidamente acreditado, que sea propietario de un solo inmueble, ser habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no excederá de un valor catastral de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) y se encuentre cubierto lo relativo al año de 2005.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, en el caso de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprenda cada bimestre, siempre y cuando acrediten fehacientemente su circunstancia ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal de 2006, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, que sean propietarios de un solo inmueble, así como de personas con discapacidad permanente o alguna otra persona que tenga como dependiente económico alguna que la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

sufra, o sea cónyuges de los mismos, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, dentro del período que comprende el primer trimestre; en todos los casos, el inmueble deberá destinarse a vivienda, estar a nombre del contribuyente o su cónyuge debidamente acreditado, que sea propietario de un solo inmueble, ser habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no excederá de un valor catastral de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) y se encuentre cubierto lo relativo al año de 2005.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, en el caso de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprenda cada bimestre, siempre y cuando acrediten fehacientemente su circunstancia ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Artículo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal de 2006, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos:

- I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se concluyó la construcción.
- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, del lote para local comercial.
- III. 50% de reducción por concepto de licencias de construcción
- IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$2'500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 15 empleos:

- I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se concluyó la construcción.
- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, del lote para local comercial.
- VI. 50% de reducción por concepto de licencias de construcción
- VII. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

DECRETO No.
418/05 I P.O.

DIPUTADO PRESIDENTE

ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO

SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁÑEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.12



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Hidalgo del Parral:

I.- Mercados municipales

1.- Cuota mensual por metro cuadrado \$17.35

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados 265.65

a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas, hasta 500 metros cuadrados 577.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

b) Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados	0.80
2.- Asignación de número oficial	69.30
3.- Licencia de uso de suelo:	
a).- Tortillería y comercio de abarrotes con venta de cerveza	1,654.00
b).- Bares, cantinas, discotecas y salones de baile	7,717.00
c) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas	2,205.00
Sin consumo de alcohol	
d) Industrias	3,300.00
4.- Traspaso de lote:	
a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José etapas I y II	882.00
b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo	1,624.00

III.- Licencias de construcción



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado 1.10

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 7.90

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 5.80

C) Casas de interés social en fraccionamientos, por metro cuadrado, mensual 5.80

D) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana 105.00

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, mensual:

POR TRES MESES

a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados 7.92



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	11.00
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	13.50
d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados	16.40
e).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados	18.90

POR CUATRO MESES

f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados	19.50
g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados	22.00
h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados	24.15

POR CINCO MESES

i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados	28.30
j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados	30.60
k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados	33.50

POR SEIS MESES

l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados	35.80
m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados	38.10
n).- Más de 501.00 metros cuadrados	41.30

Para bodegas se aplicará un factor de 0.75 de los anteriores.

En las secciones municipales, se aplicará un factor de 0.50 de los anteriores.



Para casas-habitación, sin instalaciones y sin acabados, de hasta 50 metros cuadrados, no se aplicará factor alguno, previo estudio socioeconómico; sin embargo, el permiso de construcciones respectivo deberá ser tramitado.

4.- Zanjias

c) Permiso de ruptura de pavimento o apertura para servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal 42.00

b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal 52.50

5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal de zanja. 315.00

6.- Apertura de zanjias en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal 26.30

7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

metros lineales	115.00
a) Por cada metro adicional	5.80
8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual	6.30
9.- Subdivisión, en el Municipio de Hidalgo del Parral se cobrarán las superficies segregadas, por metro cuadrado	
a) En predios urbanos por metros cuadrados	2.60
b) En predios rústicos	
de 1 a 10,000 metro cuadrado por metro cuadrado	0.40
de 10,001 en adelante cobro único	6,560.00
10.- Por fusiones en el Municipio de Hgo. del Parral, se cobrará la superficie resultante de la fusión	
a) En predios urbanos por metro cuadrado	2.60
b) En predios rústicos:	
de 1 a 10,000 metro cuadrado por metro cuadrado	0.40
de 10,001 en adelante cobro único	6,560.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

c) Renotificaciones se cobrará la superficie de la manzana a Renotificar por metro cuadrado	2.60
	808.50
11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	
12.- Por expedición de certificados de auto para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social	139.00
13.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT	262.50

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.43% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales

1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad	440.00
2.- Derecho por inhumación	245.00
4.- Derecho por exhumación	330.00

VI.- Servicios generales en los rastros

1.- Matanza:

a) Por cabeza de bovino	183.00
b) Por cabeza de porcino	95.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	37.00

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus



atribuciones legales:

- | | |
|----------------------------------|-------|
| a) Expedición de pases de ganado | 25.00 |
| b) Por cabeza de ganado | 2.50 |

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a) Ganado mayor, por cabeza, diario | 31.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza, diario | 16.00 |

4.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-------|
| a) Bovino y equino, por transportación | 58.00 |
| b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción | 58.00 |
| c) Cerdos y ovicaprinos, por transportación | 29.00 |
| d) Por concepto de alimentación, cobro por día o | 29.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

fracción

5.- Derecho por degüello:

a) Por bovino	66.00
b) Por cerdo	33.00
c) Por equino	66.00
d) Por ovicaprino	20.00

6.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales

1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta, entre otras)	61.00
---	-------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones	133.00
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote)	160.00
4.- Constancia de buen funcionamiento, incluyendo inspección	3,859.00
5.- Constancia de zonificación	110.00
6.- Constancia de no adeudos	66.00
7.- Carta de dependencia económica	66.00
8.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito, El Polvorín y San José etapas I y II	662.00
b).- Bella Vista y Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Ampliación Juárez (área no municipal)	1,654.00
9.- Certificación y avalúos (valor catastral del avalúo)	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

a) De 1.00 a \$100,000.00	370.00
b) De \$100,001.00 en adelante	3.8%
10.- Inscripción de peritos en Obras Públicas y Catastro, cuota anual	635.00
11.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente)	255.00
12.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas)	78.00
13.- Planos de la ciudad	
a) Plano chico en tamaño carta	65.00
b) Plano catastral del predio	65.00
c) Plano mediano	160.00
d) Plano grande	215.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

e) Plano digital	600.00
14.- Corrección de título de propiedad	165.00
15.- Copias del archivo histórico municipal	
a) En microfilm	5.50
b) Copia certificada (legajo de 20 a 30 copias)	84.00
16.- Permiso para baile (tipo familiar)	430.00
17.- Anuencias	
Un movimiento	
Dos movimientos	1,400.00
Tres movimientos	2,050.00
	2,550.00

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

a) Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad	385.00
--	--------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

b) Estacionamiento de vehículos cobro mensual por metro lineal 53.00

IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

1.- Comercio ambulante, vendedores independientes, cobro anual 385.00

Cobro mensual 35.00

2.- Comercio ambulante, vendedores independientes con puestos. Cobro anual 385.00

Cobro mensual 35.00

3.- Comercio ambulante de agrupaciones, cobro anual 385.00

Cobro mensual 35.00

a).- Vendedores ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos y en el mes de diciembre mensualmente. 380.00

b).- Vendedores ambulantes con venta de diferentes mercancías, cobro por metro lineal, diario 116.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

c).- Vendedores ambulantes distribuidores de agua purificada cobro anual.	315.00
d).- Vendedores ambulantes de frutas y verduras en la vía pública en vehículo automotor, cobro anual.	385.00
Cobro mensual	35.00
e).- Vendedores de frutas y verduras preparadas, cobro anual	232.00
Cobro mensual	22.00
f).- Vendedores ambulantes foráneos, cuota diaria	22.00
g).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor, de hasta media tonelada, cuota diaria	107.00
h).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor, de más de media tonelada, cuota diaria	212.00
4.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos	
a) Para eventos especiales de comercio organizado por metro cuadrado, diario	22.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- | | |
|--|--------|
| b) Exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por metros cuadrados cuota mensual | 300.00 |
|--|--------|

COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio)

Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura y, en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

4.- PERMISOS POR ANUNCIOS:

Para colocación de anuncios, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en base al reglamento de construcción y al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio

- | | |
|---|----------|
| a) En corredor urbano, espectaculares mayores de 6 metros cuadrados | 2,100.00 |
|---|----------|



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

b) En corredor urbano espectaculares de 4 a 6 metros cuadrados	1,680.00
c) En corredor urbano espectaculares menores de 4 metros cuadrados.	1,260.00
d) En corredor urbano espectaculares menores de 2 metros cuadrados	630.00
e) Fuera del corredor urbano	735.00
f) Por renta anual de espacio municipal para colocación de anuncios en corredores urbanos (previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal), en base al reglamento de construcción.	630.00

NOTA: Quedan prohibidos en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes

5.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN (de acuerdo al punto No. 5)

a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados	1,617.00
b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados	808.50



c) Mantas

231.00

d) En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire

e) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario

21.00

6.- JUEGOS MECÁNICOS

Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico

5.00

IX.- Servicio público de alumbrado

Tarifas por conexión al servicio de alumbrado público

1-7 días con un consumo de:

1 KW/día

11.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
418/05 I P.O.

De 2 KW/día a menos de 3 KW/día	100.00
3 a 5 KW/día	120.00

X.- Aseo y recolección de basura

1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio 500.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado, la cuota será de: 2.50

3.- En materia de ecología

a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra 0.10

b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra 0.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico	110.00
d) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico	220.00
e) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día al comercio establecido	250.00
f) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol	66.00
g) Autorización para actividades permanentes de perifoneo para comercio establecido, cobro diario por unidad	20.00

4.- Renta y arrastre de contenedores

a) Por renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	
Actividades eventuales, cobro diario	25.00
Actividades permanentes, cobro mensual	250.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	350.00
c) Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	
Actividades eventuales, cobro diario	50.00
Actividades permanentes, cobro mensual	360.00
d) Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	550.00
e) Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up costo mensual	250.00

Anexo a la Ley de ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Hidalgo del Parral

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>17,339,627.85</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>9,936,647.01</u>	
Productos	\$	<u>1,141,698.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>15,607,842.14</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>44,025,815.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>62,649,634.99</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>9,830,579.55</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>3,580,200.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>2,160,824.03</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>8,669,125.20</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,414,400.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>88,304,763.77</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>9,298,034.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>31,085,982.00</u>	
			\$ <u>40,384,016.00</u>

Total Global			\$ <u>172,714,594.77</u>
---------------------	--	--	--------------------------